

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN

REPÚBLICA ARGENTINA



FRANCISCO  
MAGARIAS  
C.I.A. N° 122641920  
ONENOR  
CORREO

C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)  
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.  
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CII

SAN JUAN, VIERNES 5 DE ABRIL DE 2019

25.893



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### **AUTORIDADES:**

**Dr. EMILIO JAVIER BAISTROCCHI GUIMARAES**  
Ministro de Gobierno

**Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS**  
Ministro de Educación

**Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CAÑO**  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

**Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO**  
Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

**Sr. ARMANDO SÁNCHEZ**  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

**C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI**  
Ministro de Hacienda y Finanzas

**Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC**  
Gobernador

**Dr. MARCELO JORGE LIMA**  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

**Dr. GUILLERMO HORACIO DE SANCTIS**  
Presidente Excm. Corte de Justicia

**Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO**  
Ministro de Salud Pública

**Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL**  
Ministro de Minería

**Lic. CLAUDIA ALICIA GRYSZPAN**  
Ministro de Turismo y Cultura

**CPN. JUAN FLORES**  
Secretario General de la Gobernación

**Lic. DOMINGO RAÚL TELLO**  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

**Ing. TULIO ABEL DEL BONO**  
Secretario de Ciencia, Tecnología e Innovación

**Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ**  
Secretario de Deportes

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



## **NOTIFICACIONES**

### **SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 11 de Abril de 2019, a las 10:00 hs.**, en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P N° 155 (calle A. Gómez, N° 136 (O), Villa Paulini), Dpto. Pocito, San Juan, para el Proyecto: Proceso de reciclado de papel de R&R S.A., peticionada por la empresa R&R S.A. a fin de obtener la declaración de Impacto Ambiental, que se tramita bajo Expediente N° 1300-3038-2018, según lo establece la legislación ambiental vigente.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L, Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97, Art. 12°).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la Audiencia Pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Edificio Centro Cívico, 3er. Piso, Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.-

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la Empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato

Subsecretario de Desarrollo Sustentable  
N° 65.117 Abril 03/05. \$ 1.350.-

### **SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, **convoca** a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, para el **día 11 de Abril de 2019, a las 11:00 hs.**, en las instalaciones de la Sede Cámara de Empresarios PITAR, ubicado en R.P N° 155 (calle A. Gómez, N° 136 (O), Villa Paulini), Dpto. Pocito, San Juan, para el Proyecto: Proceso de reciclado de cartón de Ñandu S.R.L., peticionada por la empresa Ñandu S.R.L. a fin de obtener la declaración de Impacto Ambiental, que se tramita bajo Expediente N° 1300-3038-2018, según lo establece la legislación ambiental vigente.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley N° 504-L, Artículo 4° Inciso 2°) y Art. 6°, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97, Art. 12°).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la Audiencia Pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Edificio Centro Cívico, 3er. Piso, Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.-

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la Empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato

Subsecretario de Desarrollo Sustentable  
N° 65.116 Abril 03/05. \$ 1.350.-



SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a la Convocatoria de Audiencia Pública, para el día 17 de Abril de 2019, a las 09:00 hs., en las instalaciones del predio ubicado en calle Maurin y calle 6 junto al Parque Industrial Pocito, para el proyecto: Fábrica integral de Paneles Solares Fotovoltaicos - Construcción de un Edificio de Fábrica de Paneles Solares Completamente Funcional, peticionada por la empresa MPC CONSULTORA S.A. a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, que se tramita bajo el registro Expediente N° 1300-1222-2018, según lo establece la legislación ambiental vigente.-

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (Ley n° 504-L -artículo 4° inciso 2°) y Art. 6°, su modificatoria y su Decreto Reglamentario N° 2067/97, Art. 12°).-

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la Audiencia Pública, en un diario local y en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan.-

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el Departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Edificio Centro Cívico, 3er. Piso, Sector III, de lunes a viernes en horario de 8,00 hs. a 12,30 hs.-

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1°) Presentación del proyecto por parte de los Profesionales de la Empresa; 2°) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.-

Fdo: Ing. Jorge Scellato - Subsecretario de Desarrollo Sustentable- Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable

N° 65.120 Abril 04/08. \$ 1.400.-

**RESOLUCIONES**

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SAN JUAN

**RESOLUCIÓN N° 0446-DGR-2019**

San Juan, 03 de Abril de 2019.-

VISTO:

El Expediente N° 0702-001235-2019, las disposiciones de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, la Resolución Conjunta firmada entre la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas N° 2019-4449-AFIP-AFIP; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que el Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I, establece un Régimen Simplificado Provincial para los pequeños contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley N° 24.977 y modificatorias) de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas suscribieron la Resolución General Conjunta 2019-E-4449-AFIP por la que la Provincia de San Juan ha adherido al Sistema Único Tributario para los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Que resulta necesario emitir la correspondiente norma legal, por la cual la Dirección General de Rentas recepte la referida Resolución Conjunta suscripta por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas, a los fines de su registro en esta Repartición Provincial.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

POR ELLO:



**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.- REGÍSTRESE** bajo el número de la presente Resolución la norma legal conjunta suscripta por la Administración Federal de Ingresos Públicos y esta Dirección General de Rentas, la que se incluye como Anexo a la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.- DÉJESE** sin efecto toda normativa que se oponga a las disposiciones de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 3°.** Tener por Resolución, comuníquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cùmplase y archívese.-

Fdo: CPN Ángel Adrián Villegas - Director  
Dirección General de Rentas

**ANEXO**

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Son parte de la presente Edición Web los Anexos de la norma legal conjunta suscripta por la Administración Federal de Ingresos Públicos y esta Dirección General de Rentas de acuerdo a Resolución N° 0446 DGR 2019.

Cta. Cte. 15.782 Abril 05. \$ 5.870.-

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
SAN JUAN**

**RESOLUCIÓN N° 0447-DGR-2019**

San Juan, 03 de Abril de 2019.-

**VISTO:**

El Expediente N° 0702-001234-2019, registro de la Dirección General de Rentas, las disposiciones de la Ley N° 151-I y sus modificatorias, la Resolución N° 446-DGR-2019; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas para dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas. Que el Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I, establece un Régimen Simplificado Provincial para los pequeños contribuyentes locales del Impuesto sobre los In-

gresos Brutos que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nacional N° 24.977 y modificatorias) de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que con motivo de la creación del Sistema Único Tributario (S.U.T.), al cual la Provincia ha adherido según Resolución General Conjunta 2019-4449-E-AFIP que dio lugar a la emisión de la Resolución N° 446 -DGR-2019, y con el fin de que queden adecuadamente reglamentadas las disposiciones del Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I, resulta necesario complementar las disposiciones de la citada Resolución N° 446-DGR-2019 con las contenidas en la presente norma.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de esta Dirección en el expediente de visto, no efectuando observación legal.

**POR ELLO:**

**EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE**

**RÉGIMEN SIMPLIFICADO PROVINCIAL  
SUJETOS ALCANZADOS**

**ARTÍCULO 1°.-** Se encuentran alcanzados por el Régimen Simplificado Provincial del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (R.S.P) los contribuyentes locales comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Ley Nacional N° 24.977 y modificatorias).-

La inclusión, exclusión, categorización y recategorización de los sujetos alcanzados por este régimen se efectuará en forma automática conforme a la situación que revistan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), la normativa que reglamenta la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias y lo dispuesto por el Artículo 4° de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que al 31 de Marzo de 2019, se encuentren comprendidos en los supuestos previstos en el Artículo precedente, serán automáticamente incorporados al Régimen Simplificado del



Impuesto sobre los Ingresos Brutos a partir del 1 de Abril de 2019.-

### **PAGO**

**ARTÍCULO 3°.-** El pago del impuesto fijo mensual correspondiente al componente provincial del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan, se realizará conforme a las disposiciones de la Resolución General Conjunta firmada por la Administración Federal de Ingresos Públicos y la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan 2019-4449-E-AFIP, a partir del vencimiento del mes de Abril de 2019.-

El pago del impuesto fijo mensual deberá efectuarse hasta la fecha de vencimiento establecida por el Artículo 35 de la Resolución General de la A.F.I.P. N° 4309/18 para el pago del importe correspondiente al Régimen Simplificado previsto por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace o sustituya.-

El monto de impuesto fijo mensual a tributar por el contribuyente incluido en el Régimen Simplificado Provincial, según la categoría que tenga en la A.F.I.P., será el establecido en la Resolución N° 2042-DGR-2018 o el que en el futuro determine la Dirección General de Rentas, en función de las facultades establecidas en el Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial.-

Dicho impuesto fijo mensual se ingresará aunque no se hayan efectuado actividades, ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.-

### **EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 4°.-** Quedan excluidos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (R.S.P.) los contribuyentes que:

- 1) Se encuentren comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.-
- 2) Desarrollen actividades comprendidas en el Artículo 130 de la Ley N° 151-I, Código Tributario Provincial.-
- 3) Desarrollen actividades como profesionales universitarios, percibiendo honorarios a través de enti-

dades intermedias que actúen como Agentes de Retención y/o Percepción.-

4) Hayan sido excluidos de oficio por la A.F.I.P., en los términos del Artículo 20 del "Anexo" establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.-

5) Superen los parámetros establecidos para la última categoría prevista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la A.F.I.P.-

6) Efectúen la renuncia ante la A.F.I.P. al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y modificatorias.-

7) Tengan un monto a tributar por categoría, inferior al mínimo establecido para dicha actividad en el Régimen General.-

**ARTÍCULO 5°.-** Cuando un contribuyente sea excluido del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por cualquier causa, corresponderá el pago de este impuesto por el Régimen General o por el Régimen de Convenio Multilateral, según sea el caso, a partir del primer día hábil del mes siguiente a la exclusión.-

### **EXCEPCIÓN A LOS RÉGIMENES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN**

**ARTÍCULO 6°.-** No corresponderá practicar retenciones, percepciones y/o recaudaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los contribuyentes incluidos en el presente Régimen. Dicha condición se acreditará con la Constancia de Opción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.- Los contribuyentes podrán pedir la acreditación de los saldos a favor generados por las retenciones, percepciones y/o recaudaciones que se les hayan efectuado hasta el día 31/03/2019. Dicho reclamo se tramitará a través de la página web de la Dirección General de Rentas.-

### **EXHIBICIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN Y**

**COMPROBANTE DE PAGO**

ARTÍCULO 7º.- Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en el presente Régimen, deberán exhibir en sus establecimientos, en un lugar visible al público la Constancia de Opción del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, conjuntamente con el comprobante de pago correspondiente al último mes vencido.-

ARTÍCULO 8º. Aprobar el Formulario Credencial de Pago (F - 1520) que contiene el Código Único de Revista (C.U.R.) emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a los efectos de lo dispuesto en la presente Resolución.-

**DEROGACIÓN**

ARTÍCULO 9º.- Dejar sin efecto la Resolución N° 44-DGR-2018 y sus modificatorias. Asimismo, dejar sin efecto toda normativa que se oponga a las disposiciones de la presente Resolución.-

**VIGENCIA**

ARTÍCULO 10º.- La vigencia de la presente resolución será a partir del día 1 de Abril de 2019.-

**DE FORMA**

ARTÍCULO 11º: Tener por Resolución, comuníquese, publíquese por UN (1) día en el Boletín Oficial, cúmplase y archívese.-

Fdo: CPN Ángel Adrián Villegas - Director  
Dirección General de Rentas  
Cta. Cte. 15.781 Abril 05. \$ 1.700.-

**ANEXO****DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS**

Son parte de la presente Edición Web los Anexos del PADRÓN DE CONTRIBUYENTES CALIFICADOS DE RIESGO FISCAL de acuerdo Resoluciones N°s. 1.219-DGR-2014 y N° 0467-DGR-2015.

Cta. Cte. 15.783 Abril 5. \$ 19.000.-

**LICITACIONES****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Expte. N° 300-29418-D-2018****LICITACIÓN PÚBLICA N° 12/2019**

Llámesse a Licitación Pública N° 12/2019, para el **día 11 de Abril del Año 2019, a las 09:30 horas**, en la Sala de Licitaciones, sito en el 2° Piso del Centro Cívico; para la adquisición de módulos áulicos, de cocina, de gobierno y sanitarios con destino a Escuelas dependientes del Ministerio de Educación.-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales – Anexo I Detalles Adicionales y Formulario Pedido de Precios, tiene un valor de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00); el formulario de depósito y el Pliego de Condiciones podrán retirarse de la Oficina División Licitaciones y Compras, sito en Centro Cívico, 2° Piso, en horario de 8,00 a 13,00 horas.-

Cta. Cte. 15.777 Abril 04-05 \$270.-

**HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO****DR. MARCIAL V. QUIROGA****Expte. N° 803-000296-2019****CONCURSO DE PRECIOS N° 13/19****OBJETO:** Compra de equipos informáticos.-**DESTINO:** División Informática del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-**PRESUPUESTO OFICIAL:** PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL con 00/100 (\$ 273.000,00).-**APERTURA DE SOBRES:** 15/04/19.-**Hora:** 10:00 hs.-

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-

**VALOR DEL PLIEGO:** Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).-  
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-**LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS:** División Compras, Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av.



Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-  
COMPRAS: HTAL. MARCIAL QUIROGA, Tel.: 0264-4330880/0872 (Interno N° 218/219).-  
E-mail: comprashmvq@gmail.com  
Cta. Cte. 15.778 Abril 04-05 \$465.-

**HOSPITAL PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
DR. MARCIAL V. QUIROGA  
Expte. N° 803-000856-2019  
CONCURSO DE PRECIOS N° 19/19**

OBJETO: Compra de antimicrobianos.-  
DESTINO: Servicio de Farmacia del Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga.-  
PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS QUINCE con 00/100 (\$ 236.615,00).-  
APERTURA DE SOBRES: 15/04/19.-  
Hora: 09:30 hs.-

Si el día en que debe operarse la apertura de la contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer día hábil siguiente.-  
VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quinientos (\$ 500,00).-  
Monto que deberá ser depositado en la Cta. N° 020-221895-2 Banco San Juan - Hospital Dr. Marcial Vicente Quiroga.-  
LUGAR, CONSULTAS Y ENTREGA DE PLIEGOS: División Compras, Hospital Público Descentralizado Dr. Marcial V. Quiroga, sito en Av. Libertador Gral. San Martín 5401 (O), Ciudad de Rivadavia.-  
COMPRAS: HTAL. MARCIAL QUIROGA, Tel.: 0264-4330880/0872 (Interno N° 218/219).-  
E-mail: comprashmvq@gmail.com  
Cta. Cte. 15.779 Abril 04-05 \$465.-

**ORDENANZAS**

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL  
SAN JUAN  
ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2019  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
**ORDENANZA N° 1010 /18 -HCD-**  
**CAPÍTULO I**  
CONTRIBUCIÓN SOBRE INMUEBLES

**ARTÍCULO 1°:**

Conforme al Art. 1° del Código Tributario Municipal, las contribuciones que inciden sobre Inmuebles, se abonarán en cuotas, cuyos vencimientos serán determinados por el Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo a las alícuotas y tasas que a continuación se detallan:

1.1.) FONDO DE CAMINOS: A los efectos de esta contribución, fijase una alícuota del diez por mil (10 %) sobre el último avalúo fiscal suministrado a este Municipio por la Dirección Provincial de Catastro, con un mínimo de \$ 400,00 anuales.

1.2.) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Los contribuyentes cuyo Inmueble se encuentre frente a calles cubiertas por este servicio, abonarán un importe anual de \$ 400,00. Incluye a los distritos y localidades que se realiza este servicio: Baldes de las Chilcas, Astica, Chucuma y Usno. Quedando exceptuado todas las parcelas que no tengan viviendas edificadas. Facúltase al Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuo y de limpieza urbana fuera de los horarios y recorridos normales para cada zona y por razones de horarios, volúmenes y tipos de residuos eliminados, de igual modo para cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente, las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas tomando en consideración los costos que insuman.

**ACEPTACIÓN DE PAGO EN TÉRMINO:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aceptar como pagadas en término, las obligaciones tributarias que se paguen con fecha posterior a los vencimientos originales establecidos, para lo cual emitirá la resolución correspondiente Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante, en la que establecerá el motivo y la nueva fecha de aceptación de pago.

**ARTÍCULO 2º: CONTRIBUCIONES SOBRE CONSTRUCCIONES DE OBRAS:**

2.1.) Por casa habitación, se deberá abonar el siete por mil (7%°) del valor total del Presupuesto de la Obra debidamente firmado por profesional interviniente y con intervención de la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano, el que puede ser cotejado con los valores que el Municipio solicite ante la Autoridad Provincial competente, para obras de la naturaleza del tipo solicitado, y en caso de ser inferior el presentado, la determinación tributaria se efectuará teniendo en consideración los valores oficiales.

Quedando eximida de esta tasa las construcciones destinadas a viviendas familiares exclusivamente para el uso del propietario.

2.2.) Por comercio e Industria de 1ra Categoría, se deberá abonar el doce por mil (12%°) del valor total del presupuesto de obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.3.) Por comercio e Industria 2da Categoría, se deberá abonar el diez por mil (10%°) del valor total de presupuesto de obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.4.) Por la construcción de todo tipo de Obra no contemplada en los incisos anteriores, se deberá abonar el siete por mil (7%°) del valor total del Presupuesto de Obra, confeccionado con idénticos requisitos a los señalados en el punto 2.1.

2.5.) Por cada firma de técnico en plano original, se abonará un importe de \$ 50,00 (Pesos Cincuenta).

**ARTÍCULO 3º: FRACCIONAMIENTO DE INMUEBLES:**

En los casos en que se practique fraccionamiento de Inmuebles en el Departamento, se deberán abonar las tasas que surjan de aplicar las siguientes alícuotas sobre la valuación fiscal vigente de la parcela a fraccionar:

3.1.) Parcela urbana 7% (Siete por ciento).

3.2.) Parcela rural 5 % (Cinco por ciento):

3.3.) Por cada firma de técnico, un importe de \$50,00.

**ARTÍCULO 4º: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS:**

Conforme al Art. 11º y 12º del Código Tributario Municipal, el monto a pagar por la presente contribución lo determinará el Departamento Ejecutivo Municipal, teniendo en cuenta el costo total y definitivo de las obras realizadas entre los beneficiarios de las mismas. Esta contribución se hará una a la vez por cada obra, pudiendo o no concederse financiación para su pago, para ello se procederá en la forma indicada en el Art.1º Inc. 1.2 segundo, tercer y cuarto párrafo.

**ARTÍCULO 5º: ROTURA DE CALZADA Y/O VEREDAS:**

Deberá estar autorizado por el Departamento Ejecutivo Municipal, y se abonarán las siguientes tasas:

5.1.) Arterias pavimentadas o asfaltadas: \$ 150.00 por m2.

5.2.) Arterias de tierra o ripio: \$ 50,00 por m2

5.3.) Veredas de mosaico o llaneadas: \$ 150.00 por m2.

5.4.) Veredas de tierra: \$ 50.00 por m2





En todos los casos la presente tasa se deberá abonar sobre una cantidad mínima de 2 m<sup>2</sup>

Es responsabilidad del contribuyente tanto la solicitud del permiso, como la posterior reparación de la obra, caso contrario se harán pasibles a las siguientes multas, dando lugar a la suspensión de la obra, hasta tanto sea satisfecha la multa y cumplidos los requisitos correspondiente.

5.5.) Arterias pavimentadas o asfaltadas, y veredas de mosaico o llaneadas: \$ 200,00 por m<sup>2</sup> y por día.

5.6.) Arterias de tierra o ripio, y veredas de tierra: \$ 150,00 m<sup>2</sup> por y por día.

Para ocupar espacios en las veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, escombros y residuos, tierra, etc., previo solicitud de permiso, cumpliendo los requisitos de la legislación correspondiente, se deberá pagar por adelantado:

5.7.) Arterias pavimentadas o asfaltadas: \$ 150.00 por m<sup>2</sup>. para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

5.8.) Arterias de tierra o ripio: \$ 100,00 por m<sup>2</sup>. Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

5.9) Veredas de mosaico o llaneadas: \$ 100,00 por m<sup>2</sup>. Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

5.10.) Veredas de tierra: \$ 90,00 por m<sup>2</sup>. Para los tres primeros días, se duplicarán los montos establecidos para los días subsiguientes

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS CEMENTERIOS**

#### **ARTÍCULO 6°: CONTRIBUCIONES SOBRE CEMENTERIOS Y SU USO:**

Conforme al Art.94° del Código Tributario Municipal, toda empresa constructora, subcontratista o particulares, que construyan mausoleos, panteones, bóvedas, etc. deberán matricularse en el Municipio, abonando por tal concepto un importe de \$ 150,00 por obra.

#### **ARTÍCULO 7°: DERECHO DE CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS:**

Por las Obras en general a realizarse en los Cementerios Municipales, se abonarán los siguientes derechos fijos por obra, debiendo presentar Título de Propiedad del terreno o nicho:

|             |           |
|-------------|-----------|
| a) Mausoleo | \$ 100.00 |
| b) Fosa     | \$ 80.00  |
| c) Nicho    | \$ 100,00 |

#### **ARTÍCULO 8°: CONCESIÓN DE TERRENOS:**

Por la concesión de terrenos en los cementerios del Departamento Valle Fértil, por el término de veinte (20) años, se abonará por m<sup>2</sup>.

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Villa San Agustín | \$ 400,00 |
| Astica – Usno     | \$ 400,00 |
| Otras localidades | \$ 400,00 |

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación, abonando los importes de este artículo.

### ARTÍCULO 9º: CONCESIÓN DE NICHOS:

9.1.) Por la concesión de nichos en el cementerio Municipal de Villa San Agustín Departamento Valle Fértil, por el término de veinte (20 años), se abona de acuerdo al siguiente detalle:

Primera y cuarta fila c/u \$ 3.750,00

Segunda y tercera fila c/u \$ 4.810,00

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación, abonando los importes de este artículo.

9.2.) Por la concesión de nichos en los cementerios Municipales de Astica, Usno, Baldes del Rosario y Chucuma, por el término de veinte (20 años), se abona de acuerdo al siguiente detalle:

Primera y cuarta fila c/u \$ 3.400,00

Segunda y tercera fila c/u \$ 4.640,00

Una vez terminado el plazo estipulado, se deberá realizar la renovación o no, abonando los importes de este artículo.

9.3.) En los casos de adquisición de nichos por parte de Mutuales, Asociaciones Sindicales, Empresas de Servicios Fúnebres o similares, el D.E.M. dispondrá en cada caso la cantidad de unidades a conceder

### ARTÍCULO 10º:

Para los casos de financiación de terreno y nichos en los Cementerios Municipales del Departamento Valle Fértil, previa consideración del Departamento Ejecutivo Municipal, el solicitante deberá ajustarse a las siguientes formas de pago y condiciones:

10.1.) En el acto de operación deberá exigirse el 40% del valor total de la venta, el saldo se abonará en tres cuotas mensuales y consecutivas, con un interés establecido en el uno por ciento (1%) mensual sobre el saldo.

### ARTÍCULO 11º: TRANSFERENCIA DE NICHOS:

Para los casos de transferencia de nicho o terreno, la Municipalidad percibirá el 80 % del valor total de venta fijado por el vendedor, debiéndose cancelar el importe adeudado en caso de existir financiación. A tales efectos se tomará como precio mínimo de venta el que fije la Ordenanza Tributaria Anual para el tipo de nicho o terreno de que se trate la transferencia. Los infractores a esta disposición se harán pasibles a la pérdida inmediata del nicho o el terreno que haya adquirido, pasando los mismos al Patrimonio Municipal.

### ARTÍCULO 12º: DE LOS TERRENOS - CONSTRUCCIONES:

Ninguna construcción podrá iniciarse sin previa autorización Municipal, a cuyo efecto la Empresa / Profesional interesado tendrá que presentar plano y presupuesto general de la obra, debiendo estar matriculada/o o inscrita/o en el Municipio.

### ARTÍCULO 13º: DEPÓSITO DE CADÁVERES:

Para el depósito de cadáveres en las instalaciones de los cementerios municipales, se fijan las siguientes tasas:

1ro y 2do mes \$ 1000,00

3ro y 4to mes \$ 1500,00

Vencido este plazo el Departamento Ejecutivo Municipal dispondrá la medida a adoptar.

### ARTÍCULO 14º: INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES:

En los casos en que la Municipalidad preste estos servicios, se abonarán las siguientes tasas:



|   |           |
|---|-----------|
| 14.1.) Inhumación en panteones, bóvedas y mausoleos | \$ 120,00 |
| 14.2.) Inhumación de nichos propios o alquilados    | \$ 100,00 |
| 14.3.) Inhumación en sepultura común                | \$ 80,00  |
| 14.4.) Por traslado de restos fuera del Cementerio  | \$ 120,00 |
| 14.5.) De otros cementerios y dentro del mismo      | \$ 100,00 |

**ARTÍCULO 15º: CONSERVACIÓN DE LOS CEMENTERIOS:**

Los propietarios de mausoleos, panteones, nichos, etc., en los Cementerios Municipales, pagarán una tasa retributiva por los servicios de conservación, limpieza y otros cuidados en general de \$ 250 anuales

**ARTÍCULO 16º: TÍTULOS DE TERRENOS Y NICHOS:**

Por la extensión de título de concesión de terreno y nichos, conforme al Art. 9º de la presente Ordenanza, se deberán abonar los siguientes importes en concepto de sellado municipal, a saber:

|                              |           |
|------------------------------|-----------|
| 16.1.) Título original       | \$ 100,00 |
| 16.2.) Duplicados de títulos | \$ 130,00 |

16.3.) El tiempo mínimo establecido para el traslado de restos en los cementerios municipales y fuera de ello, será de un (1) año.

**ARTÍCULO 17º: SALAS VELATORIAS:**

Por uso de Sala Velatoria Municipal, se deberá abonar un importe de \$ 200,00.-

**CAPÍTULO III**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INTRODUCCIÓN, FAENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CARNES MUERTAS, FIAMBRES, EMBUTIDOS Y OTROS.**

**ARTÍCULO 18º: USO DE LAS INSTALACIONES DE MATADEROS MUNICIPALES Y FERIA GANADERA.**

Toda empresa o particular, ya sea que tenga o no su domicilio en el Departamento y que se dedique a la distribución e introducción de carnes muertas, fiambres embutidos y cualquier otro producto alimenticio para consumo público, deberá estar inscripto en el Registro de Introdutores de Productos destinados al consumo y abonar las siguientes tasas:

**MATRICULACIÓN ANUAL:**

|   |              |
|---|--------------|
| 18.1.) Introdutores de carne:   | \$ 520 ,00.- |
| 18.2.) Introdutores de fiambres, Embutidos y otros productos destinados al Consumo: | \$ 430,00.-  |
| 18.3.) Introdutores de Aves:  | \$ 325,00.-  |
| 18.4.) Introdutores de pescado:   | \$ 200,00.-  |

**ARTÍCULO 19º: INSPECCIÓN VETERINARIA:**

Conforme lo establece el Art. 121º del Código Tributario Municipal, por el servicio veterinario de Inspección Bromatológica a la Introducción y Distribución de carnes muertas en general (vacunos, cerdos, pescado, ovinos, caprinos, aves, fiambres, embutidos, tripas, menudencias varias y cualquier otro producto alimenticio para consumo público), a cuyos efectos se deberán abonar las siguientes tasas en oportunidad de cada inspección:

|   |           |
|---|-----------|
| 19.1.) Carnes vacunas, cerdos, ovinos, aves y caprinos cada 100 Kg.:    | \$ 6,00.- |
| 19.2.) Pescados cada 100 kg. :  | \$ 4,50.- |
| 19.3.) Menudencias, embutidos, tripas saladas y fiambres cada 100 kg. : | \$ 4,50.- |

**ARTÍCULO 20°: INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS:**

Por la inspección sanitaria de vehículos destinados al traslado de productos en general no envasados, para consumo público, se abonarán las siguientes tasas, por cada vehículo:

|                          |             |
|--------------------------|-------------|
| 20.1.) Camiones          | \$ 100,00.- |
| 20.2.) Camionetas        | \$ 50,00.-  |
| 20.3.) Vehículos menores | \$ 20,00.-  |

La inspección será realizada por períodos mensuales, a contar desde el momento de la habilitación.

**ARTÍCULO 21°: DECOMISO DE PRODUCTOS PARA CONSUMO PÚBLICO:**

Por el decomiso de carnes muertas, fiambres, embutidos y otros productos alimenticios para consumo público que se encuentren en mal estado, su propietario o infractor deberá abonar una multa de \$ 2.000,00 por la mercadería decomisada.

**ARTÍCULO 22°: USO DE LAS INSTALACIONES DE CORRAL:**

Por derecho de ingreso de animales al corral de los mataderos municipales, destinados a ser faenados, se abonará una tasa por unidad y por día, de \$ 25,00, sin responsabilizarse la Municipalidad de su cuidado y alimentación.

**ARTÍCULO 23°: FAENADOR****23.1) FAENADOR CARNICERO:**

Toda persona, ya sea que tenga o no domicilio en el Departamento Valle Fértil, y que se dedique a la actividad de faenador carnicero, deberá estar matriculado como tal en la Municipalidad, además satisfacer las tasas anuales correspondientes, conforme al siguiente detalle:

|  |           |
|--|-----------|
| <b><u>MATRICULACIÓN:</u></b>                             | \$ 455,00 |
| <b><u>TASA ANUAL:</u></b>                                |           |
| 1° categoría (más de \$ 100.000,00 de capital invertido) | \$ 520,00 |
| 2° categoría (hasta \$ 100.000,00 de capital invertido)  | \$ 390,00 |

**23.2) FAENADOR –ABASTECEDOR:**

Toda persona, que tenga o no domicilio en el Departamento Valle Fértil, y que se dedique a la actividad de faenar y abastecer de carnes en el Departamento, deberá estar matriculado como tal en la Municipalidad, además satisfacer las tasas anuales correspondientes, conforme a los siguientes importes:

|                              |             |
|------------------------------|-------------|
| <b><u>MATRICULACIÓN:</u></b> | \$ 585,00   |
| <b><u>TASA ANUAL:</u></b>    | \$ 1.040,00 |

**ARTÍCULO 24°: DERECHO DE FAENAMIENTO :**

Por faenamiento de animales para el consumo público, se abonarán las siguientes tasas:

|   |          |
|---|----------|
| 24.1.) El derecho de faenamiento de animal vacuno se graduará:  |          |
| a. Si el animal pesa hasta 120 Kg.  | \$ 60,00 |
| b. Si el animal supera los 120 Kg.  | \$ 90,00 |
| 24.2.) Por cada animal porcino  | \$ 45,00 |
| 24.3.) Por cada animal caprino u ovino  | \$ 45,00 |
| 24.4.) Por cada lechón o cabrito  | \$ 45,00 |
| 24.5 En los casos de faena para consumo familiar, se autoriza una por grupo familiar y por “bimestre” reduciéndose la tasa al veinte por ciento (20%).- |          |



**ARTÍCULO 25°: CÁMARA FRIGORÍFICA**

Por el servicio de cámara frigorífica y por el término de 24 horas posteriores a la faena (frío obligatorio), se abonará por animal, una tasa retributiva del 30% sobre los valores establecidos en los incisos 24.1, 24.2, 24.4, 24.5 del artículo anterior.

**ARTÍCULO 26°: INCINERACIÓN DE ANIMALES DECOMISADOS:**

Conforme al Art.130° del Código Tributario Municipal, todo animal decomisado será incinerado y a cuyo efecto se deberán abonar las siguientes tasas:

- |    |                   |          |
|----|-------------------|----------|
| a) | Por animal vacuno | \$ 40,00 |
| b) | Por animal menor  | \$ 20,00 |

**ARTÍCULO 27°: DERECHO DE PISO:**

Por el ingreso de vehículos a los mataderos Municipales, destinados al transporte de carnes y menudencias para consumo público se deberá abonar las siguientes tasas mensuales:

- |        |                       |            |
|--------|-----------------------|------------|
| 27.1.) | Por camión            | \$ 40,00.- |
| 27.2.) | Por camioneta         | \$ 35,00.- |
| 27.3.) | Por vehículos menores | \$ 15,00.- |

**ARTÍCULO 28°: FAENAMIENTO DE ANIMALES:**

El faenamiento de animales para consumo público y/o familiar, deberá realizarse en los mataderos Municipales, cumplimentando para tal caso los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 29°: MULTAS Y SANCIONES:**

Los infractores a lo que establece el presente Capítulo, se harán pasibles a multas de **\$ 2.500,00** por la infracción y decomiso de la mercadería. En el caso de reincidencia se duplicará la multa y clausura por cinco (5) días.

**ARTÍCULO 30°: USO OPTATIVO DE LA CÁMARA FRIGORÍFICA DEL MATADERO MUNICIPAL:**

Por el uso optativo de la cámara frigorífica en tiempo posterior al establecido en el Art. 25° de la presente Ordenanza, se abonará una tasa conforme al siguiente detalle y por el término de 24 horas o fracción menor:

- |          |                      |          |
|----------|----------------------|----------|
| 29.1.)   | Por animal vacuno    | \$ 50,00 |
| 29.1.1.) | Por media res        | \$ 30,00 |
| 29.1.2.) | Por cuarto de res    | \$ 20,00 |
| 29.2.)   | Por animal menor     | \$ 30,00 |
| 29.2.1.) | Por media res        | \$ 20,00 |
| 29.2.2.) | Por un cuarto de res | \$ 10,00 |

**ARTÍCULO 31°: HIGIENE, SALUBRIDAD Y VETERINARIA:**

A los efectos de la inspección de higiene, salubridad y veterinaria, conforme lo establecen los Artículos 121° y 122° del Código Tributario Municipal, se fijan las siguientes tasas:

- |          |  |           |
|----------|--|-----------|
| 31.1.)   | Comercio e Industria, la que se realizará <b>semestralmente.</b> |           |
| 31.1.1.) | Comercio mayorista   | \$ 50,00  |
| 31.1.2.) | Comercio minorista   | \$ 30,00  |
| 31.1.3.) | Por Industrias   | \$ 100,00 |

**ARTÍCULO 32°:**

Toda persona que se dedique al comercio de productos alimenticios no envasados, expendedores de carnes, expendio de alimentos en restaurantes, comedores, panaderías, etc. está obligada al control médico/sanitario personal, responsabilizándose el empresario o propietario del negocio del cumplimiento de la presente cláusula.

**ARTÍCULO 33°: LIBRETA DE SANIDAD:**

De acuerdo al Artículo 123° del Código Tributario Municipal, toda persona comprendida en el artículo anterior, deberá someterse a un control médico/sanitario, a tal efecto procederá a adquirir en la Municipalidad la correspondiente LIBRETA DE SANIDAD, para luego presentarse ante el Servicio Provincial de Salud, requisito éste exigible dos (2) veces al año, abonándose las siguientes tasas:

Por Libreta de Sanidad \$ 100,00

**ARTÍCULO 34°: SANCIONES:**

Para los infractores a esta disposición, Art. 32° y 33° de la presente Ordenanza, se les aplicará una multa de \$ 500,00. En el caso de reincidencia se duplicará la multa y clausura por cinco (5) días.

#### **CAPÍTULO IV DEL PARQUE AUTOMOTOR**

**ARTÍCULO 35°:**

Por el servicio de provisión de agua potable que realice la Municipalidad, se deberá abonar la tasa resultante de multiplicar el costo actual del litro de gas-oil por la cantidad de litros que se establecen a continuación:

| Incisos | Localidades   | Importe en Litros de gas-oil |
|---------|---|------------------------------|
| 35.1    | Radio Urbano conforme lo establece la Sección 50 de la Dirección de Catastro de la Provincia: Curva de Los Palacios   | 15                           |
| 35.2    | Radio Sub-Urbano, hasta 7 Km. Fuera del radio urbano. Y las siguientes localidades: Agua Cercada, El Barrialito, Baldes del Norte, La Represita, Los Valencianos, Baldes del Sur, Lomas Blancas, Tomba, San Lorenzo, San Vicente, Santa Rosa, Usno, San Marcos, Virgen del Lourdes, Pan de Azúcar, La Puntilla, El Salvador, Puesto de Los Flores, Baldes de las Chilcas, Finca Camus. Rosa del Valle. Los Bañaditos. | 20                           |
| 35.3    | Las 3 A. Los Morteritos. Quimilo. Los Bretes  | 25                           |
| 35.4    | Balde de San Nicolás, Los Cordobeses, La Ginebra, El Tala, Estancia Los Pinos, El Deseo, Rosa Argentina, El Bragado .La Claudia. Bajo Las Tumanas. Las Tumanas, Barriales del Norte –Yoca, Puesto el Salvador, el Kilómetro 18, La Ramadita. La Aguadita.   | 30                           |



|      |   |     |
|------|---|-----|
| 35.5 | Baldecito, Chucuma, Baldes del Rosario, Loma Negra, El Médano, San Roque, La Buena Esperanza, Astica, El Mollar, Los Rincones, La Señalada, La Troya, El Polear, Barriales del Sur, El Jaboncillo, km 14, Baldes de Astica. | 35  |
| 35.6 | Por viaje a zonas limítrofes del Departamento, la tasa a abonar será la resultante. Baldes de Funes.  | 75  |
| 35.7 | Por viaje de chasis con acoplado, automáticamente se duplicarán las tasas establecidas en los incisos anteriores.   |     |
| 35.8 | Por cada viaje al Parque Provincial Ischigualasto   | 150 |

Por cada viaje de Agua provisto por el Molino de Baldecitos deberá toda Empresa abonar el monto que resulte de multiplicar 25 litros por el precio del gas-oil, siempre y cuando la piletta mantenga el nivel del 50% de agua.

Para los lugares o puestos no mencionados en el presente Artículo, se abonará el importe que para igual cantidad de kilómetros de distancia le corresponda a alguno de los ítems mencionados en el citado artículo 35.

#### ARTÍCULO 36°:

Por el servicio de las máquinas cargadoras KLIA o WHEEL LOADER, se deberá abonar una tasa de 40 litros de gas-oil por hora:

36.1.) Las horas de servicio de la maquina cargadora KLIA, se computarán desde el momento de salida del predio municipal destinado al Parque Automotor.

#### ARTÍCULO 37° :

37.1. Por el servicio de la maquina DEUZT excavadora de represa, se deberán abonar las siguientes tasa se deberá abonar una tasa de 50 litros de gas-oil por hora.

37.2. Por el servicio del Tractor FIAT R60 se deberán abonar una tasa de 25 litros de gas-oil por hora.

37.3. Por el servicio del Tractor FHAR (parralero), se deberán abonar una tasa de 15 litros de gas-oil por hora.

37.4. Por el servicio de la Moto niveladora ADAMS, se deberán abonar una tasa de 40 litros de gas-oil por hora.

37.5. Por servicio de la máquina perforadora, se deberá abonar por metro lineal \$ 700,00.-

37.6. Por el servicio de la Moto niveladora Jhonn Deere se deberán abonar una tasa de 20 litros de gas-oil por hora.

37.7. Por el servicio del tractor Apache Solis 90 rx worldtrac, se deberán abonar una tasa de 20 litros de gas-oil por hora. Siendo de uso exclusivo para el Centro de Servicios para pequeño productor Vallisto, de acuerdo a Decreto N° 142-MVF-2012.

37.8. Por servicio de colectivo y/o combi para el traslado de personas (alumnos) se deberá abonar una tasa de 20 litros de gasoil cada 15 km de huella y 15 litros de gasoil por pavimento.

Los servicios de estas máquinas se solicitarán por Expediente, ingresando por Mesa de Entradas y Salidas. Debiendo respetar el orden de ingreso de los mismos.

#### ARTÍCULO 38° :

La limpieza de frentes, cercos, veredas y terrenos baldíos, que no sea efectuada por el propietario, la realizará la Mu-



nicipalidad y se deberán abonar las siguientes tasas:

|   |           |
|---|-----------|
| 38.1.) Inmuebles particulares por m2.   | \$ 150.00 |
| 38.2.) Inmuebles Industriales y Comerciales por m2  | \$ 300.00 |
| 38.3.) En lo referente a escombros, desperdicios y basuras que no sean retirados en forma inmediata por el propietario, lo hará la Municipalidad, debiendo abonarse por cada uno de los traslados que deba hacer la movilidad municipal las siguientes tasas: |           |
| 38.3.1.) Inmuebles Particulares   | \$ 200.00 |
| 38.3.2.) Inmuebles Industriales y Comerciales   | \$ 300,00 |

## CAPÍTULO V

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE MARCAS, SEÑALES, GUÍAS Y CERTIFICADOS DE GANADO:

#### ARTÍCULO 39°:

De acuerdo al Art. 132° del Código Tributario Municipal, a los efectos de la inscripción o reinscripción de marcas y señales en el registro Municipal, por cada una se abonará una tasa de \$ 200,00 y por el término que estipula la Ley correspondiente.

Por cada duplicado de inscripción de marca o señal, se abonará una tasa de de \$ 60,00.

#### ARTÍCULO 40°: ANIMALES EN LA VÍA PÚBLICA:

Todo animal sorprendido en la vía pública o retenido por daños en propiedad privada, será trasladado al Corralón Municipal y conforme lo establece el Artículo 135° del Código Tributario Municipal, su propietario deberá satisfacer la multa para su posterior retiro de acuerdo al siguiente detalle, esto sin perjuicio del trámite judicial que pudiera existir al respecto, a saber:

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| 40.1.) Por animal mayor             | \$ 150,00 |
| 40.2.) Por animal menor             | \$ 100,00 |
| 40.3.) CUIDADO Y ALIMENTACIÓN:      |           |
| 40.3.1.) Por animal y por día       | \$ 150,00 |
| 40.3.2.) Por animal menor y por día | \$ 100,00 |

Los importes antes señalados en este artículo serán aplicados por un máximo de tres (3) días, vencido éste plazo se iniciarán las acciones legales correspondientes.

A efecto de los artículos del presente capítulo, considérese animales menores a: ovino, porcino, caprino, aves, previas actuaciones legales correspondientes.

#### ARTÍCULO 41°: EXTENSIÓN DE GUÍAS Y CERTIFICADOS:

De acuerdo al Art. 133° del Código Tributario Municipal, por extensión de guías y certificados de ganado, se establecen las siguientes tasas:

|  |          |
|--|----------|
| 41.1.) Animal mayor (Vacunos, equinos y otros) c/u   | \$ 25.00 |
| 41.2.) Animal menor (caprinos, porcinos y otros) c/u | \$ 20.00 |
| 41.3) Animal de Granja (conejos y otros) c/u         | \$ 15.00 |



**ARTÍCULO 42º: EXTENSIÓN DE GUÍAS PARA EL TRASLADO DE CUEROS.**

Por la extensión de guías para el traslado de cueros, se deberán abonar las tasas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle y por unidad.

- 42.1.) Por animal Especie Mayor: Según la siguiente escala:
- |   |          |
|---|----------|
| 42.1.1- Hasta 10 cueros por unidad        | \$ 8.00  |
| 42.1.2- Hasta 20 cueros por unidad        | \$ 5.00. |
| 42.1.3- Hasta 30 cueros por unidad        | \$ 3.00. |
| 42.1.4- Hasta 40 cueros por unidad        | \$ 2.80. |
| 42.1.5- Hasta 50 cueros por unidad        | \$ 2.50. |
| 42.1.6- Superiores a 50 cueros por unidad | \$ 3.00. |
- 42.2.) Por animal Especie Menor: \$ 5.00 por unidad.

**ARTÍCULO 43º: EXTENSIÓN DE OTRAS GUÍAS**

Por la extensión de guías de traslado de abono, leña, carbón, se deberán abonar las tasas correspondientes de acuerdo al siguiente detalle:

- |                                    |           |                      |
|------------------------------------|-----------|----------------------|
| 43.1.) Leña, por camioneta         | \$ 60,00  |                      |
| 43.2.) Leña, la camionada          | \$ 120,00 | por equipo \$ 120,00 |
| 43.3.) Carbón, la camionada        | \$ 60,00  | por equipo \$ 100,00 |
| 43.4.) Abono, la camionada         | \$ 50,00  | por equipo \$ 120,00 |
| 43.5.) Aceitunas, la camionada     | \$ 100,00 | por equipo \$ 100,00 |
| 43.6.) Aceitunas, la camioneta     | \$ 80,00  |                      |
| 43.7.) Pimiento, seco la camionada | \$ 60,00  |                      |
| 43.8.) Pimiento, seco la camioneta | \$ 50,00  |                      |

**ARTÍCULO 44º: MULTAS Y SANCIONES.**

Los infractores a lo que establecen los artículos 41º, 42º y 43º de la presente Ordenanza, serán pasibles de multas de \$1000,00.

**ARTÍCULO 45º:**

Las Empresas (Sociedades o Empresas unipersonales) que exploten y/o extraigan minerales en jurisdicción del Departamento, deberán estar matriculadas en la Municipalidad de Valle Fértil y abonar las siguientes tasas:

- 45.1.) Comercialización de material pétreo, arena, ripio  
Para uso por particulares \$ 10,00 por m3.
- 45.2.) Comercialización de material pétreo, arena, ripio  
Para uso en Industrias, Comercios, Empresas \$ 15,00 por m3
- 45.3.) Implementese el certificado de Guía de Consignación de Productos que salen del Departamento Valle Fértil, (tales como, Minerales, Agrícolas, Cueros y otros).
- 45.4) Realizar convenios con la Dirección de Agricultura y Ganadería a fin de que ejerzan su control en las distintas rutas provinciales.
- 45.5) Implementese como único cobro del Certificado de Guía de Consignación lo estipulado en el Artículo 72º de la presente Ordenanza Tributaria.

**ARTÍCULO 46°: TRANSPORTE DE MATERIALES PÉTREOS:**

Por el transporte de materiales pétreos que realice la Municipalidad, se deberá abonar una tasa conforme al siguiente detalle:

46.1.) Para uso familiar dentro del radio urbano del Departamento, el equivalente a veinte y cinco (25) litros de gas-oil.

En todos los casos que se realice este servicio fuera del radio urbano, se abonará el equivalente a un (1) litro de gas-oil por Km. recorrido hasta el lugar.

**ARTÍCULO 47°:**

El Departamento Ejecutivo tomará las medidas necesarias a efectos de crear un registro de contribuyentes por la Actividad de Minería.

## **CAPÍTULO VI**

### **ACTIVIDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL**

**ARTÍCULO 48°:**

De acuerdo a lo establecido en el Capítulo I, Artículo 97° del Código Tributario Municipal, los contribuyentes por actividad comercial e industrial no específicos en otros Artículos, abonarán las siguientes tasas:

**48.1.) MATRICULACIÓN:**

|  |              |
|--|--------------|
| 48.1.1 Más de \$ 90.000,00 de capital invertido                      | \$ 1300,00.- |
| 48.1.2 Más de \$ 49.000,00 y Hasta \$ 90.000,00 de Capital invertido | \$ 975,00.-  |
| 48.1.3 Más de \$ 21.000,00 y Hasta \$ 49.000,00 de capital invertido | \$ 650,00.-  |
| 48.1.4 Más de \$ 7.000,00 y Hasta \$ 21.000,00 de capital invertido  | \$ 325,00.-  |
| 48.1.5 Hasta \$ 7.000,00 de capital de invertido                     | \$ 156,00.-  |

**48.2.) TASA ANUAL:**

|                      |             |
|----------------------|-------------|
| 48.2.1.) POLIRRUBROS | \$ 1.300,00 |
| 48.2.2.) INDUSTRIA:  | \$ 1.950,00 |

**AUTOSERVICIOS Y SIMILARES:**

|                         |             |
|-------------------------|-------------|
| 48.2.1.1.) 1° categoría | \$ 1.040,00 |
| 48.2.1.2.) 2° categoría | \$ 780,00   |

**48.2.2.) COMERCIO RÉGIMEN GENERAL:**

|                           |           |
|---------------------------|-----------|
| 48.2.2.1.) 1ra Categoría: | \$ 624,00 |
| 48.2.2.2.) 2ª Categoría:  | \$ 468,00 |
| 48.2.2.3.) 3ra Categoría: | \$ 312,00 |
| 48.2.2.4.) 4ª Categoría:  | \$ 195,00 |
| 48.2.2.5.) 5ª Categoría:  | \$ 104,00 |

La tasa anual de Comercio se aplicará a la casa central y a cada sucursal que el comercio instale. La sucursal debe ser inscripta bajo el comercio principal sin abonar matriculación para este inciso.

**ARTÍCULO 49°: PRENSA ORAL ESCRITA Y TELEVISIVA:**

Toda persona o empresa particular u oficial que se dedique a la actividad de difusión escrita, oral, televisiva, por canales de cable en el Departamento, deberá estar debidamente autorizada e inscripta en la Municipalidad, debiendo abonar además de la matriculación conforme el Artículo 49.1.) de la presente Ordenanza, una tasa anual según el siguiente detalle:



|   |           |
|---|-----------|
| 49.1.) Por la emisión de diarios, semanarios y similares: |           |
| 1ra Categoría   | \$ 195,00 |
| 2da Categoría   | \$ 130,00 |
| 49.2.) Por la emisión radial FM y AM                      | \$ 650,00 |
| 49.3.) Por emisión televisiva, circuito cerrado o abierto | \$ 975,00 |

#### ARTÍCULO 50°:

Toda empresa o particular que instale locutorios telefónicos de corta, media y larga distancia, deberá estar inscripto como contribuyente sobre actividad comercial. Para el cobro de la matriculación se tendrá en cuenta lo estipulado en el Artículo 49.2.) de la presente Ordenanza y cálculo de la tasa anual se ajustará a la siguiente escala:

##### TASA ANUAL:

|                  |               |
|------------------|---------------|
| Hasta 2 Cabinas  | \$ 45,50 c/u. |
| Hasta 4 Cabinas  | \$ 39,00 c/u  |
| Más de 5 Cabinas | \$ 32,50 c/u  |

#### ARTÍCULO 51°:

Toda empresa o particular que se instale en el Departamento con parques de recreo, clubes, camping, etc. con cobro de entradas o cuota societaria, además de ajustarse a las disposiciones establecidas en el Artículo 15° del Código Tributario Municipal, deberá abonar las siguientes tasas:

##### a.) Instituciones sin pileta de natación

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 51.1.) MATRICULACIÓN: | \$ 195,00 |
| 51.2.) TASA ANUAL:    | \$ 195,00 |

##### b.) Instituciones con pileta de natación:

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 51.3.) MATRICULACIÓN: | \$ 390,00 |
| 51.4.) TASA ANUAL:    | \$ 390,00 |

##### c.) Clubes privados y/o personas físicas que posean canchas destinadas a disciplinas deportivas, tales como tenis, fútbol, básquetbol, padle, etc.

|                       |           |
|-----------------------|-----------|
| 51.5.) MATRICULACIÓN: | \$ 390,00 |
| 51.6.) TASA ANUAL:    | \$ 390,00 |

#### ARTÍCULO 52°: ACTIVIDAD COMERCIAL DE EMPRESAS Y ORGANISMOS DE SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES:

De acuerdo al Artículo 14° del Libro Primero del Código Tributario Municipal, las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas que presten Servicios Nacionales, Provinciales y Municipales, deberán satisfacer, además de la tasa por matriculación, una tasa **mensual del 0,5 %** (Medio por ciento) sobre el total facturado en el Departamento, libre de impuestos.

52.1) ASOCIACIONES RECAUDADORAS: Las asociaciones recaudadoras AADICAPIF y SADAIC, deberán abonar una tasa mensual de \$ 300,00.-

#### ARTÍCULO 53°: VENDEDORES AMBULANTES:

Por la autorización de venta ambulante dentro del Departamento, es decir sin establecimiento en un punto fijo, los interesados deberán abonar una tasa de acuerdo a la categoría de su comercio, conforme al siguiente detalle

|                                 |           |                    |
|---------------------------------|-----------|--------------------|
| 53.1.1.) 1ra Categoría: Por día | \$ 195,00 | Por mes \$ 650,00. |
| 53.1.2.) 2da Categoría: Por día | \$ 169,00 | Por mes \$ 520,00. |

#### 53.2.) DISTRIBUIDORES Y / O REPRESENTANTES DE COMERCIOS:

**TASA ANUAL:**

|                        |           |
|------------------------|-----------|
| 53.2.1.) 1ra Categoría | \$ 650,00 |
| 53.2.2.) 2da Categoría | \$ 520,00 |
| 53.2.3.) 3ra Categoría | \$ 390,00 |

**TASA DIARIA:**

En caso de actividades en forma eventual o diaria por este tipo de agentes, se tomará el importe establecido en el inciso 53.3.)

**53.3.) VENDEDORES EVENTUALES:**

Queda prohibida la instalación de estos vendedores en plazas y calles que circundan las mismas, veredas, esquinas, y frentes de terrenos baldíos del Departamento; el Departamento Ejecutivo Municipal deberá en cada caso y ocasión asignarles el lugar a ocupar, debiendo abonar \$ 65,00 por evento correspondiente al gasto de energía eléctrica.-

Debiendo abonar por día:

53.3.1.) 1ra Categoría \$ 650.00 (Se consideran “vendedores eventuales de 1ra. categoría”, a los vendedores de Motos, Automóviles y/o planes y similares.)

53.3.2.) 2da Categoría \$ 390.00 00 (Se consideran “vendedores eventuales de 2da. Categoría”, al resto de vendedores y/o ocasionales.)

**53.4.) PROFESIONALES EVENTUALES:** Todo profesional (médicos, abogados, contadores, ingenieros, etc.) que ejerza su actividad en el departamento en forma eventual, deberá abonar una tasa única diaria de \$ 65,00.-

**ARTÍCULO 54°: CANTINAS**

Para la instalación de cantinas, previa autorización Municipal, se abonará por día \$ 22.10, en eventos especiales se deberán incluir las tasas correspondientes a 24:00 hs. antes y 24:00 hs. después del mismo.

**54.1) CARROBAR:**

Autorizar la instalación de Carrobar en terrenos particulares y/o predios a determinar por el Departamento Ejecutivo Municipal dentro del ámbito del Departamento, ajustándose a las normas legales vigentes para la actividad comercial.

**ARTÍCULO 55°:**

Toda empresa o particular que realice transporte de pasajeros y encomiendas, previa autorización del Ministerio de Transporte y Dirección de Tránsito, deberá inscribirse y abonar las siguientes tasas:

**55.1.) MATRICULACIÓN:**

|   |             |
|---|-------------|
| 55.1.1) Hasta \$ 100.000 de capital invertido   | \$ 975,00   |
| 55.1.2.) Más de \$ 100.001 de capital invertido | \$ 1.300,00 |

**55.2.) TASA ANUAL:**

|                        |             |
|------------------------|-------------|
| 55.2.1.) 1ra Categoría | \$ 3.250,00 |
| 55.2.2.) 2da Categoría | \$ 1.950,00 |
| 55.2.3) 3ra Categoría  | \$ 1.040,00 |

**ARTÍCULO 56°:**

Toda empresa o particular que se dedique a la venta de automotores usados o cero Km., deberá estar inscripto en la Municipalidad de Valle Fértil, según lo establecido en el Artículo 48° y abonar la siguiente tasa anual de \$ 500,00.

**ARTÍCULO 57°:**

Toda empresa o particular que posea cabañas, departamentos, bungalow, casas y habitaciones, etc. para alquilar en forma permanente o temporaria, deberá estar inscripto como contribuyente en la Municipalidad y abonará las siguientes tasas.

**57.1.) MATRICULACIÓN:**

|  |            |
|--|------------|
| 57.1.1.) Más de \$ 300.000 de capital invertido                  | \$ 1950,00 |
| 57.1.2.) Más de \$ 100.000 hasta \$ 300.000 de capital invertido | \$ 1300,00 |
| 57.1.3.) Más de \$ 50.000 Hasta \$ 100.000 de Capital invertido  | \$ 650,00  |
| 57.1.4.) Hasta \$ 50.000 de Capital Invertido                    | \$ 325,00  |

**57.2.) TASA ANUAL PARA CABAÑAS, DEPARTAMENTOS, BUNGALOW Y SIMILARES:**

|  |                      |
|--|----------------------|
| 57.2.1.) 1ra Categoría más de \$300.000 de capital invertido   | \$ 325,00 Por unidad |
| 57.2.2.) 2da Categoría menos de \$300.000 de capital invertido | \$ 195,00 Por unidad |

**57.3.) TASA ANUAL PARA PENSIONES, HOTELES, HOSTELES Y SIMILARES:**

|                        |            |
|------------------------|------------|
| 57.3.1.) 1ra Categoría | \$ 3640,00 |
| 57.3.2.) 2ª Categoría  | \$ 2340,00 |
| 57.3.3.) 3ª Categoría  | \$ 1040,00 |
| 57.3.4.) 4ª Categoría  | \$ 780,00  |
| 57.3.5.) 5ª Categoría  | \$ 520,00  |

**57.4.) TASA ANUAL PARA CASAS O DEPARTAMENTO DE ALQUILER TEMPORARIO**

|  |           |
|--|-----------|
| 57.4.1.) 1º Categoría (Casa Amoblada)            | \$ 260,00 |
| 57.4.2.) 2º Categoría (Casa habitación amoblada) | \$ 130,00 |

**ARTÍCULO 58°: MULTAS Y SANCIONES:**

Los infractores a las disposiciones del presente capítulo, se harán pasibles a las siguientes multas:

1ra INFRACCIÓN: Tres (3) veces el monto resultante de la aplicación de alícuotas sobre la base imponible o monto fijo de la tasa correspondiente.

2da INFRACCIÓN: Cinco (5) veces el monto resultante de la alícuota o monto fijo de la tasa correspondiente, todo ello sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder y que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, tales como clausura o inhabilitación.

**CAPÍTULO VII****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA INSPECCIÓN TÉCNICA, INSTALACIONES Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:****ARTÍCULO 59°:**

Conforme lo establecen los artículos 100º, 101º y 102º del Código Tributario Municipal, por la inspección Municipal y administración de instalaciones eléctrica, se deberán abonar las siguientes tasas:

**59.1.) CASAS DE FAMILIA:**

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| 59.1.1.) 1ra Categoría Monofásica | \$ 220,00 |
| 59.1.2.) 2da Categoría Monofásica | \$ 200,00 |
| 59.1.3.) 1ra Categoría Trifásica  | \$ 220,00 |
| 59.1.4.) 2da Categoría Trifásica  | \$ 210,00 |

**59.2.) COMERCIO, INDUSTRIA E INSTITUCIONES:**

|                                    |           |
|------------------------------------|-----------|
| 59.2.1.) 1ra Categoría: Monofásica | \$ 300,00 |
| 59.2.2.) 1ra Categoría: Trifásica  | \$ 340,00 |
| 59.2.3.) 2da Categoría: Monofásica | \$ 280,00 |
| 59.2.4.) 2da Categoría: Trifásica  | \$ 320,00 |

En los casos del inciso 59.2), el contribuyente deberá presentar planos aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

**CAPÍTULO VIII****CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA:**

**ARTÍCULO 60°:** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27° del Código Tributario Municipal, toda clase de propaganda que se realice con fines publicitarios de carácter comercial, será previamente autorizada por el Municipio y se abonará la tasa correspondiente.

|   |          |
|---|----------|
| 60.1.) Por chapas profesionales   | \$ 65,00 |
| 60.2.) Por chapas técnicos, oficial o artesano                                      | \$ 39,00 |
| 60.3.) Aviso o letreros pintados en chapa o cartón por m <sup>2</sup><br>o fracción | \$ 32,50 |

**ARTÍCULO 61°:**

Para los casos de infracción a las disposiciones del presente Capítulo se establece las siguientes multas, sin perjuicio de ser abonado la tasa correspondiente:

- 61.1.) Primera infracción, tres (3) veces el monto de la tasa.
- 61.2.) Segunda infracción, 5 (cinco) veces el monto de la tasa.

**CAPÍTULO IX****CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:**

**ARTÍCULO 62°:** Conforme lo establece el Artículo 33° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Departamento, conjuntamente con la autorización deberán abonar las siguientes tasas por función, más el porcentaje por derecho de entradas:

|                                       |            |
|---------------------------------------|------------|
| 62.1.) BAILES:                        |            |
| 62.1.1.) Con cobro de entradas        | \$ 500,00  |
| 62.1.2.) Con entrada libre            | \$ 300,00  |
| 62.2.) FESTIVALES:                    |            |
| 62.2.1.) Con cobro de entradas        | \$ 500,00  |
| 62.2.2.) Con entrada libre            | \$ 300,00  |
| 62.3.) CIRCOS, TEATROS Y OTROS:       |            |
| 62.3.1.) Por función                  | \$ 200,00  |
| 62.3.2.) Por temporada, hasta 10 días | \$ 1000,00 |
| 62.3.3.) Por mes                      | \$ 2000,00 |
| 62.4.) CARRERAS CUADRERAS:            |            |
| Por programa y por día                | \$ 1000,00 |



Establézcase una tasa de cobro del 15% para las entradas a Eventos Hípicos que incluyan o no sorteo de premios y que se lleven a cabo en el Hipódromo Municipal de Valle Fértil.

**62.5.) JUEGOS Y PARQUES DE DIVERSIONES:**

Hasta 3 aparatos y por período de hasta 5 días \$ 500,00

**62.6.) PARQUES TEMÁTICOS, NATURALES, CIENTÍFICOS Y PALEONTOLÓGICOS.**

62.6.1) Por funcionamiento, por mes \$ 500,00

**62.7.) BILLARES, METE GOLES, BOWLING, POOL, JUEGOS Y MÁQUINAS ELECTRÓNICAS, VIDEOS JUEGOS, CON O SIN CRÉDITO O CHANCE DE PUNTAJE Y JUEGOS SIMILARES DE SALÓN.**

62.7.1) Por mes \$ 200,00

**62.8.) SERVICIOS DE INTERNET:**

62.8.1) Por mes \$ 200,00

62.8.2) Anual \$ 1000,00

**62.9.) DERECHO DE PEAJE CAMPING MUNICIPAL :**

Se deberá satisfacer las tasas retributivas que se detallan a continuación :

62.9.1.) Por casa rodante, carpa, auto, tráiler, conexión eléctrica, hasta cuatro personas ocupantes. \$ 130,00 por día de campamento.

62.9.2.) Por persona adicional (Más de cuatro personas), \$20,00 por día de campamento.

62.9.3.) Por recreo, pasar el día de 08,00 a 20,00 horas \$ 20,00 por persona y por día.

62.9.4.) Adicional por auto \$ 25,00 por día.

62.9.5.) Por contingente, \$ 15,00 por persona y por día.

62.9.6.) El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado a realizar descuentos, los cuales se apropiarán al porcentaje que corresponda al Municipio sin afectar el porcentaje del concesionario, en los casos de contingentes de colegio, instituciones religiosas, escuelas, clubes deportivos, y similares.

En todos los casos que se realicen espectáculos o diversiones públicas y que se perciba el cobro de entradas, se deberá abonar al Municipio el 10 % del valor total de las entradas vendidas, además de la tasa fija correspondiente.

El Ejecutivo Municipal deberá implementar los mecanismos de control necesarios en los aportes que realiza el Ente Autárquico Ischigualasto correspondiente a la Ley N° 7968.-

**ARTÍCULO 63°:**

63.1.) Toda empresa que se dedique al alquiler de Cuatriciclos, Motos y otros, deberá abonar una tasa mensual de \$ 130,00.-

63.2.) Toda empresa que se dedique al alquiler de Bicicletas, deberá abonar una tasa mensual de \$ 65,00.-

63.3.) Toda empresa o particular que se dedique al alquiler de juegos infantiles: castillos inflables, peloteros y similares, deberán abonar una tasa mensual de \$ 65,00.

**ARTÍCULO 64°:**

Conforme lo establece el Artículo 33° del Libro Segundo del Código Tributario Municipal, los espectáculos y diversiones públicas que se realicen en el Departamento, conjuntamente con la autorización deberán abonar la siguiente tasa:



64.1.) DISCOTECAS, PUB, SALONES BAILABLES.

MATRICULACIÓN: \$ 1300,00.-

TASA ANUAL:

1° Categoría : \$ 2.600,00.-

2° Categoría: \$ 1.300,00.-

**ARTÍCULO 65°: INFRACCIONES Y MULTAS:**

El incumplimiento de algunos de los Incisos: Matriculación y Tasa Anual, del Artículo 64, dará lugar a la aplicación de una multa de \$ 1.000,00 y la aplicación del Capítulo II del Código Tributario Municipal vigente.

**CAPÍTULO X**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y  
SERVICIOS SOBRE LOTERÍAS Y OTROS JUEGOS:**

**ARTÍCULO 66°:**

Por realizar rifas o sorteos, dentro de la jurisdicción del Departamento, siempre que cumplan con la legislación vigente, se deberá abonar una contribución de \$ 50,00 por sellado.

66.1 Los organizadores de rifas o sorteos de otras jurisdicciones que se vendan en el Departamento, quedan obligados a comunicar a la Municipalidad, abonar lo establecido en el Inciso 66.1) y dar a publicidad del o los números premiados.

Queda autorizado el Departamento Ejecutivo Municipal para eximir del pago de derecho de las rifas y sorteos que se refiere el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 67°: INFRACCIONES Y MULTAS:**

En caso de infracción del Artículo 66°, se procederá al secuestro de los números emitidos y se aplicará una multa de \$ 1000,00.

**CAPÍTULO XI**

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA  
Y ESPACIOS PÚBLICOS:**

**ARTÍCULO 68°:**

Conforme lo establece el Artículo 38° del Código Tributario Municipal, el pago de las tasas por derecho de ocupación de la vía pública y espacio público se abonará por adelantado y de acuerdo al siguiente detalle:

- 68.1.) Apertura de zanjas, pozos, roturas de la vía o espacios públicos, desde iniciada la obra, por día y m2.  
..... \$ 5,00.
- 68.2.) Andamio o cercos, desde iniciada la obra, por día y por metro  
lineal..... \$ 5,00





- 68.3.) Depósito de materiales, mercaderías, etc., después de 24 horas, por día y hasta 10 días \$ 6,00, abonándose la cantidad de \$ 8,00 por día cuando se superen la cantidad de días antes señalados.
- 68.4.) Exhibición en vía pública de mercadería \$ 5,00 por día, por mes \$ 70,00.
- 68.5.) Por mesa y cuatro sillas, respetando el paso de peatones \$ 20,00 anual.
- 68.6.) Por la ocupación de subsuelo y/o espacio aéreo mediante el tendido de red de agua potable, cloacas, gas, se abonará la suma de \$ 1,00 por metro y por año.
- 68.7.) Por la ocupación de subsuelo y/o espacio aéreo mediante el tendido de red de teléfono y TV por cable, se abonará la suma de \$ 1,00 por metro y por año.
- 68.8.) Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que, realicen tendido de líneas aéreas, ocupando postes de propiedad de la Municipalidad, deberán presentar en la Oficina de Rentas Municipal con carácter de declaración jurada y en forma ANUAL, la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados. Estas empresas deberán abonar por año y por cada unidad de utilización de postes \$ 2,00 (Pesos Dos 00/100).
- Los postes no declarados por las empresas como utilizados, se considerará como diez (10) unidades de utilización de poste.
- 68.9) Por la ocupación y uso comercial del espacio aéreo mediante antenas destinadas a servicio de telefonía (celular y de otro tipo), se abonará un impuesto anual de pesos \$ 2600,00.-

#### ARTÍCULO 69°: INFRACCIÓN Y MULTAS:

En caso de infracción a lo dispuesto en el Artículo 68°, el responsable se hará pasible a una multa de \$ 1.200,00, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder, además de abonar la tasa correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DISPOSICIONES ESPECIALES, FORMACIÓN DE EXPEDIENTES O NOTAS QUE ORIGINEN SERVICIOS ESPECIALES:**

#### ARTÍCULO 70°

De acuerdo al Artículo 140° del Código Tributario Municipal, todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad que origine actividad administrativa, se abonarán las siguientes contribuciones:

Formación de expedientes, notas en general, guía de consignación y libreta de sanidad, fíjase en \$ 25.00 el sellado el sellado Municipal correspondiente y todo trámite comprendido en las disposiciones especiales.

#### ARTÍCULO 71°:

En los casos o situaciones especiales que se detallan a continuación, se deberá pagar el sellado Municipal que se detalla:

71.1.) Desarchivo de expedientes \$ 25,00.

71.2.) Inspecciones en general, apertura, transferencias, cierres de negocios, colocación de letreros, tarimas, instalaciones eléctricas, remoción de calzadas y veredas, construcciones, permisos de bailes, línea de edificación, etc., \$ 10,00.



71.3.) Certificaciones de deudas, de libre deuda, de actividad, de ubicación, de inspección, etc., \$ 60,00.

71.4.) Por la aprobación de planos para ser utilizados en trámites fuera de la Municipalidad, se abonará por cada ejemplar o copia, \$ 30.00

### **CAPÍTULO XIII**

#### **ARTÍCULO 72°:**

Conforme al Artículo 37° del Código Tributario Municipal, toda deuda por impuestos, contribuciones u otras obligaciones fiscales que no se abonen en término, se procederá a su actualización y/o cálculo de intereses de la siguiente manera:

72.1.) Producido su vencimiento, se procederá a aplicar hasta el día de su efectivo pago las tasas de interés del 1% mensual con el procedimiento que aplica la AFIP para situaciones similares.

72.2.) Por los períodos anteriores a la Ley de Convertibilidad se aplicarán los coeficientes de actualización que utiliza la A.F.I.P.

72.3.) Los contribuyentes pensionados, jubilados y particulares, que perciben un haber mensual hasta \$ 10.400,00, que se encuentren en mora hasta el 31-12-2018, gozarán de una bonificación del 50 % sobre el resultante de la aplicación del Inciso 1), del presente Artículo del Débito Fiscal.

#### **ARTÍCULO 73°: DEL DEBITO FISCAL:**

En los casos en que los contribuyentes o responsables solicitaran la devolución o acreditación a su favor, de los importes abonados indebidamente a la Municipalidad y si el reclamo fuera procedente, se reconocerá y aplicará a su monto original la actualización desde la fecha de aquel hasta el momento de dictarse la resolución que disponga su devolución o acreditación.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL:**

#### **ARTÍCULO 74°:**

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente, no podrá cobrarse monto alguno que no esté definido, por ningún concepto mencionado específicamente o genéricamente o contenido en esta Ordenanza, Código Tributario Municipal u Ordenanzas Especiales.

#### **ARTÍCULO 75°:**

El Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para realizar moratorias Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

El poder Ejecutivo Municipal podrá realizar las refinanciaciones de planes de pagos.

#### **ARTÍCULO 76°:**

El contribuyente que cancelen hasta el 31 de Julio de 2019, las obligaciones correspondientes a Tasas Anuales del año 2019, sin mora al 31/12/18, recibirá una bonificación especial de un 30 % para el año 2019. Las obligaciones



adeudadas anteriores al año 2018, que sean abonadas en un solo pago tendrán un descuento del 20%; también podrán ser abonadas con el Plan de Pago estipulado en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 77°:**

Toda empresa o particular que emita programas radiales en FM o AM, o televisión por circuito cerrado o abierto, deberán presentar documentación de autorización del A.F.S.C.A. para contar con la autorización Municipal.

**ARTÍCULO 78°:**

Toda empresa o particular que se sorprenda arrojando residuos en las banquetas de acceso al Departamento, baldíos, canales y otros. se harán pasibles a multas de \$ 1500,00 siendo obligado el mismo al retiro de los residuos por sus propios medios

**ARTÍCULO 79°:**

Para todo plan de pago que realice la Municipalidad se establece las siguientes facilidades:

79.1.) Para los montos adeudados, se deberá ingresar un pago a cuenta inicial del 20% de la deuda actualizada según Art. 72.1, por el saldo a pagar se podrá acordar hasta doce cuotas, con el 1% de interés sobre saldo.

Los montos de las cuotas del presente inciso, no deben ser inferiores a \$ 100,00.

**ARTÍCULO 80°:**

El Departamento Ejecutivo Municipal prestará el servicio de desagote de pozos ciegos mediante el Tanque Atmosférico, de propiedad Municipal, conforme a los siguientes incisos y tasas:

80.1.) Por servicio del **Tanque atmosférico** \$ 300.00 (Trescientos pesos).

80.2.) Se exceptuará del pago de la tasa de este servicio a: Escuelas, Hospital, Salas de Primeros Auxilios y Policía.

80.3.) El personal afectado al trabajo de desagote de pozos, deberá ser provisto de la vestimenta apropiada por el Departamento Ejecutivo Municipal para realizar tal tarea.

80.4.) El Ejecutivo Municipal, acorde con las normas de salubridad y de ambiente vigente, determinará el lugar donde se depositarán los líquidos servidos, Ad-referéndum del Honorable Concejo Deliberante.

80.5.) Cóbrese un canon tributario por desagote de pozo ciego, en el edificio ubicado en el Parque Ischi-gualasto, la siguientes tasa de pesos quinientos (\$ 650,00).

**ARTÍCULO 81°: ALUMBRADO PÚBLICO:**

La contribución que incide sobre el Alumbrado Público se compondrá de un cargo fijo mensual y un cargo variable de acuerdo a las siguientes tarifas:

| Tarifas | Cargo Fijo | Cargo Variable |
|---------|------------|----------------|
| T1-AP   | 0.00       | 0%             |
| T1-APE  | 0.00       | 0%             |
| T1-G1   | 4,50       | 18 %           |
| T1-G2   | 4,50       | 18 %           |



|          |      |      |
|----------|------|------|
| T1-G3    | 4,50 | 18 % |
| T1-R1    | 4,50 | 18 % |
| T1-R2    | 4,50 | 18 % |
| T1-R3    | 4,50 | 18 % |
| T2-CMP   | 4,50 | 18 % |
| T2-SMP   | 4,50 | 18 % |
| T3-BT    | 4,50 | 18 % |
| T3-MT-13 | 4,50 | 18 % |
| TEDP-G   | 4,50 | 18 % |
| TRA-RCD  | 4,50 | 18 % |
| TRA-RSD  | 4,50 | 18 % |

El cargo variable se aplicará sobre la sumatoria por consumo de energía y potencia, cargo fijo mensual, cargo variable, energía por espacios comunes, recargo por bajo factor de potencia y/o peaje de corresponder, que brinde la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

La percepción por tal consumo estará a cargo de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica.

Queda exceptuado del pago de la contribución por Alumbrado Público, el Alumbrado Público del Departamento (T1-AP Y T1 AP - E).

#### ARTÍCULO 82°: ACTIVIDADES, FINANCIERAS, SEGUROS Y OTRAS:

Abonarán anualmente, según la clasificación que se le asigne el Organismo Fiscal:

A) FINANCIERAS: Actividades de financiación, prestamos, capitalización, créditos financieros, cobranzas y ahorro:

MATRICULACIÓN: \$ 1300,00.

TASA ANUAL: \$ 1950,00.

B) COMPAÑÍAS DE SEGUROS:

MATRICULACIÓN: \$ 1300,00.

TASA ANUAL: \$ 1950,00.

#### ARTÍCULO 83°:

Cualquier **actividad no incluida** en la presente Ordenanza será clasificada de acuerdo al Nomenclador de Actividades de la AFIP.

#### ARTÍCULO 84°:

Todos los artículos que estipulan el cobro de tasas en litros de combustibles deberán ser actualizados el precio al momento de hacer uso del mismo.

#### ARTÍCULO 85°:

Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar comunicaciones de intimaciones de pago por correo, con aviso de recepción, en el domicilio del contribuyente o responsable, conforme a las normativa vigente. A tal efecto el Área de Rentas expedirá formularios especiales, revistiendo dichos instrumentos el carácter de intimación fehaciente.



**ARTÍCULO 86°:**

Las comunicaciones de intimaciones de pago practicadas en la forma prevista en el Art. 86°, la firma del Director podrá efectuarse con impresión facsimilar, la que deberá registrarse ante la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia.-

**ARTÍCULO 87°:** El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer la percepción de las contribuciones y otras obligaciones fiscales a través del nombramiento de agentes de percepción, retención, recaudación y sistema de colectores, cuando lo considere conveniente a los intereses fiscales.

**ARTÍCULO 88°:** Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a solicitar **Certificado de Libre Deuda Municipal**, para realizar todo trámite en la Municipalidad de Valle Fértil, como así también a proveedores de esta Institución.

**ARTÍCULO 89°:** Téngase por **ORDENANZA** del Honorable Concejo Deliberante de Valle Fértil, cópiese, comuníquese, promúlguese y dese a publicidad.

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE.

Valle Fértil, 28 de Diciembre de 2018.-

Fdo.: José Leoncio Torres - Presidente - Concejo Deliberante

Departamento Valle Fértil

“ Roberto José Frau - Secretario Legislativo - Concejo Deliberante de Valle Fértil

MUNICIPALIDAD DE VALLE FÉRTIL

**DECRETO N° 0059 -S-A-H-2018.-**

VALLE FÉRTIL, 28 de Diciembre de 2018.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1010-HCD-2018, de fecha 28 de Diciembre de 2018, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil; y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, resulta procedente y necesario dictar su promulgación mediante la norma legal correspondiente.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VALLE FÉRTIL

DECRETA

**ARTÍCULO 1°.-** Promulgar formalmente y en todas sus partes la ORD-N°1010-HCD-2018, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Valle Fértil, mediante la cual se APRUEBA, en todos sus términos la **ORDENANZA TRIBUTARIA AÑO 2019.-**

**ARTÍCULO 2°.-** Téngase por Decreto Municipal, cópiese, comuníquese a las áreas que corresponda para su cumplimiento y aplicación. Cumplido, archívese.-

Fdo.: Omar Washington Ortíz - Intendente

Municipalidad de Valle Fértil

“ Salinas Cristina Del V. - Secretaria de Administración y Hacienda

Municipalidad de Valle Fértil

Cta. Cte. 15.776 Abril 05 \$ 12.200.-



**CONVOCATORIAS**  
**CONVOCATORIA A ASAMBLEA**  
**GENERAL ORDINARIA**  
**Y EXTRAORDINARIA**

Por Acta de Directorio de fecha 27 de Febrero de 2019, convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de **SERVICIOS MÉDICOS EL CASTAÑO S.A.** a celebrarse en la sede social de calle Av. Libertador Gral. San Martín 952 (Este), Ciudad de San Juan, el día **22 de Abril de 2019 a las 12:30 en primera citación y a las 13:30 hs. en segunda citación**, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1º) Ratificación de la decisión Asamblearia de fecha 26 de Abril de 2017.

2º) Tratamiento de la forma de implementar el aumento de capital propuesto por el Directorio.

3º) Distribución de utilidades de los ejercicios 2017 y 2018.

4º) Integración del aumento de capital previsto en Asamblea de fecha 26 de Abril de 2017.

5º) Designación de dos accionistas para que, conjuntamente con el Presidente suscriban en acta.-

Fdo: Walter Stoermann - Presidente

Servicios Médicos El Castaño S.A.

Nº 66.242 Abril 05/11. \$ 930.-

**EDICTOS JUDICIALES**

**EDICTO**

El **Séptimo Juzgado Civil, Comercial y de Minería**, cítese a MORENO, OSVALDO NELSON ROBERTO DNI: 14.991.299 y/o sus herederos **en los autos Nº 164.567, caratulados "LLOVERAS, JUAN DOMINGO C/MORENO, OSVALDO NELSON ROBERTO Y OTRO - S/Ordinario"**, para que en un plazo de 15 días comparezca, conteste demanda y ofrezca la prueba de que intente valerse bajo los apercibimientos de los Arts. 40, 58 y 318 del C.P.C.- Ley 988-O. " SAN JUAN, 27 de Diciembre de 2018. Puesto que el domicilio del demandado Sr. MORENO, OSVALDO NELSON ROBERTO DNI: 14.991.299 no ha podido establecerse, cítese al

mismo y/o a sus herederos por edictos que se publicarán por el plazo de dos (2) en el Boletín Oficial y en un diario local en los términos del decreto de fecha, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparencia (Art. 305 Ley 988-O)".- Fdo: Dra. Mariela Iglesias Galante, Secretaria de Paz.-

Nº 66.253 Abril 05-08. \$ 450.-

**EDICTO**

El **Tercer Juzgado Civil y Comercial de la Provincia de San Juan, en autos Nº 2995 caratulados "MACIAS, FERNANDO CALIXTO C/FANNY CLARA KOHON DE MERCADO - S/Escrituración"**, se ha dictado la siguiente resolución que dice: San Juan, 27 de Febrero de 2019. A lo solicitado y teniendo en cuenta lo prescripto en los Arts. 145, 305 y cs. de la Ley 988-O, cítese por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial y en un diario local a Fanny Clara Kohon de Mercado, DNI 1.586.452 para que en el término de 5 días se presente y conteste el traslado decretado en autos, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere se designará Defensor Oficial.- Fdo: Dr. Luis César Arancibia, Juez. Dra. Viviana Temis Costantini, Abogada - Secretaria de Paz Letrada.-

Nº 66.250 Abril 05-08. \$ 360.-

**EDICTO**

El **Juzgado Comercial Especial de San Juan**, comunica que en **autos Nº 1734, caratulados "HIDALGO, Félix María - Concurso Preventivo"**, se ha dictado resolución, que en su parte pertinente se transcribe: " San Juan, 28 de Febrero de 2019. VISTOS:... Y CONSIDERANDO: ..... RESUELVO: I) Ordenar el levantamiento del concurso preventivo por cumplimiento del pago y cancelación total del pasivo verificado en los términos del Art. 59, segunda parte de la L.C.Q....- Fdo: Dr. Javier A. Vázquez, Juez. San Juan, 26 de Marzo de 2019.-

Nº 3266 Marzo 29/Abril 05. Eximido.-

**RAZÓN SOCIAL**

**EDICTO**

Que por disposición del **Juzgado en lo Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público, **en autos Nº 24.242, caratulados: "OLIVARES DE ES-**

**PAÑA S.A. - Directorio**", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial de la Designación de nuevo directorio. Asamblea Ordinaria de fecha 02/03/2018. Los accionistas de OLIVARES DE ESPAÑA S.A., CUIT N° 30-69184969-0, designan Directorio integrado por: Director Titular y Presidente del Directorio: Alberto Jonatan Sued, N° de CUIT 20-34179823-0; Director Suplente: Matías Sued, N° de CUIT 20-35084599-3.- San Juan, 28 de Marzo de 2019. Dra. Analía Garcés, Secretaria - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 66.234 Abril 05. \$ 110.-

### EDICTO

Por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 23.835, caratulados: **"COMPLEJO DEL SUR S.R.L. - S/INSCRIPCIÓN DE CONTRATO SOCIAL"**, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Contrato de Constitución, cuyos enunciados son: Socios: Melina Soledad González, argentina, DNI, 29.174.201, CUIT 27-29174201-2, nacida el 6 de marzo de 1982, soltera, Empleada, domiciliada en Manzana A Casa 7 Barrio Patagonia II Media Agua Sarmiento San Juan y ARGENCERES S.A., CUIT 30-70882920-6, domiciliada en 25 de mayo 43 San Rafael Mendoza. Fecha de Constitución: 10/11/2018 y acta complementaria de fecha 22 de febrero de 2019. Denominación: COMPLEJO DEL SUR S.R.L.. Domicilio: Manzana A Casa 7 Barrio Patagonia II Media Agua Sarmiento San Juan. Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Plazo de duración: 50 años Objeto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y explotación de inmuebles en general, propios y/o de terceros. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, ya sean estos civiles comerciales, penales, administrativos, laborales, fiscales, judiciales y de cualquier otra clase, que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social Capital Social: \$1.000.000 (pesos un millón). Administración: Melina Soledad González, CUIT 27-29174201-2.-San Juan, 03 de Abril de 2019. Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 66.248 Abril 05. \$ 350.-

### EDICTO

Que por disposición del **Juzgado Comercial Especial**, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 24.338 caratulado **"MERCURY S.A.S. - S/Inscripción de Contrato Social S.A.S"**, se ordenó la presente publicación, durante un día en el Boletín Oficial, conforme a la ley 19.550 y modificatorias, en cumplimiento de su Art. 10: Socios: De Luca, Néstor Rafael DNI: 11.653.041, de nacionalidad argentina, con domicilio en calle Av. Libertador Gral. San Martín 4633 (o), B° Ayres Libertador, Rivadavia, San Juan, nacido el día 30 de Julio de 1955, estado civil divorciado, de profesión Ingeniero Agrónomo, C.U.I.T. 20-11653041-5, y De Luca, Nicolás DNI: 28.851.811, de nacionalidad argentina, domiciliado en la calle Domingo Faustino Sarmiento 130 (n), Capital, San Juan, nacido el día 19 de Junio de 1981, estado civil casado, de profesión Ingeniero Agrónomo, C.U.I.T: 20-28851811-5, por derecho propio. Constitución: Contrato constitutivo de fecha 14 de Marzo de 2019. Razón social: MERCURY S.A.S.. Domicilio: calle Av. Libertador Gral. San Martín 4633 (o), Rivadavia, San Juan. Objeto Social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, dentro o fuera del país, las siguientes actividades: a) Agropecuaria: Explotación del suelo propio o de terceros, mediante el cultivo de plantas frutales, hortalizas, verduras, siembra, forestación y la explotación de establecimientos agrícolas y/o ganaderos en todas sus formas.-. b) Industrial: Extracción, transformación, producción, deshidratación, desecación, enfriamiento, congelamiento, fabricación y elaboración, por cuenta propia o de terceros de productos agropecuarios sin limitación alguna y sus industrias conexas. c) Servicios: Asesoramiento agrotécnico, asistencia para la elaboración y desarrollo de proyectos de inversión agrícolas, ganaderos e industriales; d) Comerciales: Compra, venta, permuta, cesión, importación, exportación, comisiones, representaciones, mandatos, consignaciones y/o distribución de bienes relacionados con el objeto agropecuario; e) Importación y exportación de todo tipo de bienes vinculados al objeto. La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean



prohibidos por las leyes o por este estatuto. Duración: 99 años. Capital Social: \$ 100.000.- Administración y Representación: Administrador Titular: De Luca, Néstor Rafael DNI 11.653.041; Administrador Suplente al Sr. De Luca, Nicolás DNI 28.851.811. Cierre de ejercicio: 31 de Mayo. San Juan, 04 de Abril de 2019. Dra. María Josefina Lucero S., Firma Autorizada - Registro Público de Comercio San Juan.-

N° 66.255 Abril 05. \$ 550.-

## **USUCAPIÓN**

### **EDICTO**

**Quinto Juzgado Civil, en autos N° 118.539 caratulados: “POZO, MARÍA ANTONIA Y POZO, ANITA C/LÓPEZ GONZÁLEZ, ANTONIO - S/ADQUISICIÓN DE DOMINIO POR USUCAPIÓN ABREVIADO”,** ha ordenado se publiquen edictos por dos días a fin de dar conocer íntegramente la siguiente resolución: “ San Juan, 28 de Diciembre de 2018... VISTO:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda; 2) Declarar, en los términos del Art. 1905 del C.C. y C., que las Sras. María Anita Pozo y Anita Pozo han adquirido por usucapión, a partir del año 1989, el inmueble ubicado en calle Cervantes S/N entre calles 8 y 9, Dpto. Pocito, inscripto en el Registro General Inmobiliario bajo el N° 4109, F° 109, T° 18 Año 1952, siendo su N.C 05-38-580680 y el que según Plano de Mensura N° 05/5844/11 limita y mide: Norte: N.C 05- 38-620700 ptos. 1-2 mide 244,62 m.; Sur: con N.C. 05-38-550670 ptos. 3-4 mide 240.34 m.; Este: con calle Cervantes ptos. 2-3 mide 217.19 m. y al Oeste: con N.C 05-38-590640; 05-38-600630; 05-38-600650; 05-38-610640; 05-38-620630 y 05- 38-620640 ptos. 1-4 mide 213.68 m. con Toma de Agua Vértice pro l de 89° 42' 25 Pozo, encerrando una superficie según mensura de cinco hectáreas dos mil doscientos treinta y cuatro metros cuadrados (2.234 m2); 3) Ordenar se cancele la inscripción dominial existente a nombre del Sr. Antonio López González y se inscriba el condominio a nombre de las Sras. María Antonia Pozo y Anita

Pozo en el Registro General Inmobiliario y reparticiones pertinentes previo acreditar hallarse al día en el pago de tasas e impuesto que gravan el inmueble y adjuntar plano de mensura actualizado; 4) Girar oficio a la Dirección de Geodesia y Catastro y Dto. de Hidráulica a fin de que tomen nota de la presente resolución; 5) Ordenar, en virtud de las constancias habidas en el proceso, se publiquen edictos por dos días en el Boletín Oficial y diario local, con transcripción de la parte resolutive de la presente; 6) Costas a la parte actora ( Art 66 C.P.C). 7) Regular honorarios a la Dra. María Inés Sosa Albacete por su actuación en carácter simple patrocinando a la parte actora y por tres etapas cumplidas en el 18% de la base regulatoria que sea oportunamente aprobada. Fdo. Dr. Carlos Fernández Collado Juez. Dra. Ana Elisa Gabri Rodríguez, Firma Autorizada.-

N° 66.223 Abril 04-05. \$ 1.140.-

## **SUCESORIOS**

### **EDICTO**

**Primer Juzgado Civil de San Juan, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de FERNÁNDEZ, JOSÉ HORACIO (D.N.I 6.772.464) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 166.748 caratulados “FERNÁNDEZ, JOSÉ HORACIO - S/Sucesorio”.** Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de seis (6) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc y ss C.C y C.N.).- San Juan, 4 de Abril de 2019. Eximido de Sellado. Fdo: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 3267 Abril 05/12. Eximido.-

### **EDICTO**

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de VERÓN, MARIBEL JO-**





HANA DNI 36.544.387 **en autos N° 168.438 caratulados "VERÓN, MARIBEL JOHANA - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 15 de Marzo de 2019. Dra. M. Victoria Cairoli, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 66.256 Abril 05/09. \$ 60.-

#### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de PONTORIERO, LAVINIA D.N.I. N° 8.070.347 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 169.526 caratulados "PONTORIERO, LAVINIA - S/Sucesión Testamentaria"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, de Marzo de 2019. Dra. María Alejandra Conca, Abogada - Secretaria.-

N° 66.246 Abril 05/09. \$ 60.-

#### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sra. EJARQUE, GRACIELA ANTONIA D.N.I. N° 12.689.552 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 169.384 ca-**

**ratulados "EJARQUE, GRACIELA ANTONIA - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 28 de Marzo de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 66.236 Abril 05/09. \$ 60.-

#### EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° 20.776, **caratulados "OCHOA, ELDO OSFALDO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de OCHOA, ELDO OSFALDO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 26 de Marzo de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 66.245 Abril 05/09. \$ 60.-

#### EDICTO

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de BLANCA MARY QUIROGA, D.N.I. 9.970.899 Y MANUEL ROSA FERNÁNDEZ, D.N.I. 6.755.222 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 166.551 caratulados "QUIROGA, BLANCA MARY Y FERNÁNDEZ, MANUEL ROSA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293°



cc y ss C.C.y C.N.).- San Juan, 28 de Marzo de 2019.  
Fdo: Dr. Mariano Juarez Prieto, Secretario.-  
N° 66.254 Abril 05/09. \$ 60.-

### EDICTO

El **Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería**, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GORDILLO, AMELIA FELIPA en autos N° **99.430, caratulados: "JULIO RIVERA, TOMAS ABEL Y GORDILLO, AMELIA FELIPA - S/Sucesorio"**. Publíquense por un día en el Boletín Oficial.- San Juan, 3 de Abril de 2019. Dra. Claudia Del Zotto, Pro Secretaria.-  
N° 66.237 Abril 05. \$ 60.-

### EDICTO

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de NORMA CRISTINA GUERRA, D.N.I. 12.306.276 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° **169.700 caratulados "GUERRA, NORMA CRISTINA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 27 de Marzo de 2019. Dra. Guadalupe Victoria, Firma Autorizada.-

N° 66.244 Abril 05/09. \$ 60.-

### EDICTO

**Noveno Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de RITA MARCELINA ESCOBAR, D.N.I. 5.154.909 a estar a derecho en el término de treinta días en autos N° **169.652 caratulados "ESCOBAR, RITA MARCELINA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquense edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 29 de Marzo de 2019. Dra. Laura Ferrarini, Abogada - Actuario.-

N° 66.252 Abril 05/09. \$ 60.-

### EDICTO

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de SALINAS, CLAUDIA ALEJANDRA (D.N.I 22.063.653) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° **169.352 caratulados "SALINAS, CLAUDIA ALEJANDRA - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc. y ss. C.C. y C.N.).- San Juan, 20 de Marzo de 2019. Fdo: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 66.221 Abril 04/08. \$ 60.-

### EDICTO

**Primer Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de PAGAN, JOSÉ MIGUEL (D.N.I 6.770.166) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° **169.562 caratulados "PAGAN, JOSÉ MIGUEL - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2286° y 2293° cc. y ss. C.C. y C.N.).- San Juan, 1 de Abril de 2019. Fdo: Mirna Silvana Morales, Jefe de Despacho.-

N° 66.214 Abril 04/08. \$ 60.-

### EDICTO

**Octavo Juzgado Civil, Comercial y Minería de San Juan**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de SAEZ, SILVIO en autos



**N° 169.430 caratulados "SAEZ, SILVIO - S/Sucesorio"**. Hágase saber que sólo se incluirán en la declaratoria de herederos a los titulares de la vocación hereditaria que, además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma, conforme Art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el Art. 2289 del mismo cuerpo legal. Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 1 de Abril de 2019. Julio Sebastián López Balaguer, Firma Autorizada.-

N° 66.213 Abril 04/08. \$ 60.-

#### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de JUAN FABREGAS, D.N.I. N° 3.143.953 a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 167.737 caratulados "FABREGAS, JUAN - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 27 de Marzo de 2019. Dra. María Gema Oliguín Pringles, Abogada - Firma Autorizada.-

N° 66.205 Abril 04/08. \$ 60.-

#### EDICTO

El **Tercer Juzgado Civil**, cita y emplaza a herederos y acreedores de ROJAS, MARGARITA REMEDIOS a estar en derecho en el término de treinta días **en autos N° 75.150 caratulados "ROJAS, MARGARITA REMEDIOS - S/Sucesorio"**. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc. y ss. C.C. y C.N.).- San Juan, 28 de Marzo de 2019. Fdo: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 66.208 Abril 04/08. \$ 60.-

cial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 18 de Marzo de 2019. Dr. Arturo Velert Vita, Pro Secretario Auxiliar.-

N° 66.224 Abril 04/08. \$ 60.-

#### EDICTO

El **5° Juzgado Civil**, en los autos N° **168.836, caratulados "ESCALES, EDUARDO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ESCALES, EDUARDO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo: Carlos Fernández Collado, Juez. San Juan, 12 de Marzo de 2019. Dra. Paola Cassab Bianchi, Abogada - Secretaria.-

N° 66.217 Abril 04/08. \$ 60.-

#### EDICTO

**Séptimo Juzgado Civil de San Juan**, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de LUIS HUMBERTO ELEODORO TELLO, D.N.I. 12.722.809 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días **en autos N° 169.563 caratulados "TELLO, LUIS HUMBERTO ELEODORO - S/Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 2293° cc. y ss. C.C. y C.N.).- San Juan, 28 de Marzo de 2019. Fdo: Dr. Mariano Juárez Prieto, Secretario.-

N° 66.208 Abril 04/08. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Juzgado de Paz Letrado del Departamento de San Martín Provincia de San Juan**, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de BORRINI, PAULO AMÉRICO Doc. Ident. N° 22.063.212, **en autos N° 3347/18, caratulados "BORRINI, PAULO AMÉRICO - Sucesorio"**. Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia difusión. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. Art. 692 in fine del C.P.C/Ley 988-O).- San Juan, 8 de Marzo de 2019. Dr. Gerardo Norberto Johnson, Juez de Paz Letrado.-

N° 66.219 Abril 04/08. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos 26.241-B, caratulados: "BENEGAS, MÓNICA ELIZABETH - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 18 de Marzo de 2019. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 66.227 Abril 04/08. \$ 60.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete, en autos N° 28.292-B, caratulados: "YANZÓN, FLORENCIO - S/Sucesorio"**, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: San Juan, Caucete, 27 de Febrero de 2019. Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (Art. 692, Inc. 1° del C.P.C.).- Fdo: Dra. Luciana Salvá Mendoza, Juez de Paz Letrada.-

N° 66.203 Abril 04/08. \$ 60.-

**EDICTO**

El **Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio**, Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos, **en autos N° 5.423/19 caratulados: "BALMACEDA, NÉSTOR ADRIÁN - S/Sucesorio"**. Cita y emplaza por el término de treinta días, a sucesores e interesados de BALMACEDA, NÉSTOR ADRIÁN. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan; Dpto. 9 de Julio, 7 de Marzo de 2019. Fdo: Dr. Juan Carlos A. Noguera Ramos, Juez de Paz Letrado.-

N° 66.199 Abril 04/08. \$ 60.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

|                                |           |                  |
|--------------------------------|-----------|------------------|
| Publicaciones.....             | \$        | 3.230,00         |
| Impresiones.....               | \$        | 28.090,00        |
| Venta Boletines Oficiales..... | \$        | 620,00           |
| <b>Total.....</b>              | <b>\$</b> | <b>31.940,00</b> |

04-04-19